



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL CIBNOR”, REPRESENTADO POR SU **DIRECTOR GENERAL, DR. ALFREDO ORTEGA RUBIO** Y POR LA OTRA PARTE, LA **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA “**LA COMISIÓN**”, REPRESENTADA POR LA **ING. LESVIA TATIANA DAVIS MONZÓN, DIRECTORA GENERAL**, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE QUEDAN SUJETAS AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha **13 de mayo de 2024**, “**LAS PARTES**” celebraron un **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**, con el propósito de establecer programas de capacitación y actualización de recursos humanos, desarrollo de proyectos de investigación, vinculación y docencia, así como organización de eventos en los campos cultural y humanístico que permitan la difusión del conocimiento, entre otras acciones de interés común institucional.

SEGUNDO. En la cláusula segunda del precitado **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**, se estableció que, para el desarrollo del objeto de la colaboración, “**LAS PARTES**” celebrarán **Convenios Específicos de Colaboración**, en los cuales se detallará con precisión las acciones, metas, responsables, calendario de ejecución, financiamientos y demás aspectos inherentes a la capacidad de realización y alcances de los mismos.

TERCERO. Con fecha **09 de julio de 2024**, “**LAS PARTES**” celebraron un **CONVENIO MARCO**, con el objeto de sentar las bases de la colaboración conjunta entre “**LAS PARTES**” para el desarrollo del programa “**MEDICIÓN HIDROLÓGICA Y CLIMÁTICA LOCAL**” de “**LA COMISIÓN**”; dicho convenio establece vigencia a partir de su firma y hasta el 08 de septiembre de 2027, por lo que el plan de trabajo se refiere a acciones de instalación, operación y mantenimiento de estaciones meteorológicas y levelloggers en la cuenca de La Paz, BCS en los ejercicios comprendidos del 2024 al 2027.



DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CIBNOR” POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL:

I.1 Que es un Centro Público de Investigación en términos del Artículo 82 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, agrupada con las instituciones que conforman el sistema de Centros Públicos de la Secretaría de Ciencia Humanidades, Tecnología e Innovación CONAHCYT(SECIHTI), legalmente constituido bajo la forma de Sociedad Civil, como entidad Paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria de acuerdo con el Artículo 46 Fracción II último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyos estatutos sociales actualizados se encuentran protocolizados en Acta Notarial Número 42,101, Volumen 1064, de fecha 10 de Abril del Año 2025, ante la fe del Notario Público Número 9 de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, con el registro Número 42, Volumen XX, de la Sección Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles, de fecha 28 de Mayo de 2025.

I.2 Que dentro de las actividades que definen su objeto social se encuentran las de realizar investigación básica y aplicada orientadas a la solución de problemas relacionados con el uso y manejo de los recursos naturales, para promover el desarrollo sustentable a nivel local, regional y nacional; contribuir al conocimiento de los recursos naturales así como el efecto producido por variables naturales y antropogénicas sobre las mismas, así como llevar a cabo labores de vinculación con los sectores público, social y privado.

I.3 Que el Dr. Alfredo Ortega Rubio, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, tal y como se desprende del Instrumento Público descrito en la declaración I.1 del presente convenio. Acreditando la vigencia de su nombramiento con Escritura Pública Número 3,320, de fecha 08 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Notario Público Número Treinta del Estado de Baja California Sur; el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, con el Número



81, Volumen XVII, de la Sección Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante la cual se protocolizó el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2019 del Consejo De Administración del "CIBNOR" de fecha 30 de Agosto del 2019, en la cual se formalizó su designación como Director General por un periodo de Cinco Años, mismo que fue ampliado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2024 del mismo Consejo de Administración, con acuerdo S-CA-E-IV-24-3, celebrada el 10 de Septiembre del Año 2024, en la que fue ratificado su nombramiento como Director General para el periodo de Tres Años contados a partir de 30 de Agosto de 2024 y hasta el 29 de Agosto de 2027, la se encuentra debidamente protocolizada en Escritura Pública Número 41,792, Volumen 1057, de fecha 05 de Noviembre del 2024, ante la fe del Notario Público Número 9 del Estado de Baja California Sur; la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, con el registro Número 25, Volumen XX, de la Sección S.C. y A.C., de fecha 07 de Abril de 2025, con todas las facultades que le confieren los ordenamientos legales para el desempeño de su encargo.

I.4 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal en Av. Instituto Politécnico Nacional número 195, col. Playa Palo de Santa Rita Sur, C.P. 23096, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

I.5 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave CIB940530C73.

I.6 Que es su intención colaborar con **"LA COMISIÓN"** en el proyecto denominado **"Instalación, operación y mantenimiento de estaciones meteorológicas y levelloggers en la cuenca de La Paz, BCS."** al que en lo sucesivo se le identificará como **"EL PROYECTO"**.

II. DECLARA **"LA COMISIÓN"** POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL:

II.1 Es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que conforme a la legislación local le corresponden, con base y fundamento en el decreto de creación de



la Comisión Estatal del Agua, publicado en el Boletín Oficial del gobierno del estado el 31 de julio de 2001.

II.2 La Ing. Lesvia Tatiana Davis Monzón fue designada titular de la Comisión Estatal del Agua, por el gobernador constitucional del estado de Baja California Sur, Prof. Víctor Manuel Castro Cosío, mediante nombramiento de fecha 01 de febrero de 2022, aprobado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua en sesión extraordinaria de la misma fecha.

II.3 La Directora General, Ing. Lesvia Tatiana Davis Monzón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6, 9, fracción III, y 12, fracciones I y VII, de la Ley de Aguas del estado de Baja California Sur, cuenta con la facultad expresa para suscribir el presente contrato.

II.4 Que tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Sinaloa sin número esquina Durango, colonia Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en La Paz, B.C.S., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CEA-900620-FI2**.

II.6 Que es su intención colaborar con "EL CIBNOR" en "EL PROYECTO".

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES:

III.1. Que tienen como intención colaborar conjuntamente para cumplir con las actividades que deriven del objeto de este instrumento.

III.2. Que cuentan con los recursos humanos, materiales, económicos y técnicos para desarrollar las actividades del presente convenio.

III.3. Que para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN antes mencionado han acordado colaborar para el desarrollo y realización de "EL PROYECTO", bajo los términos y las condiciones establecidas en este instrumento.

III.4. De conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que se ostentan en el presente instrumento



jurídico, así mismo conocen su alcance y contenido, además manifiestan estar de acuerdo en someterse a las leyes aplicables y a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Especifico es sentar las bases de la colaboración conjunta entre **"LAS PARTES"** para el desarrollo de **"EL PROYECTO,"** mismo que a su vez tiene como objetivo integrar una red de monitoreo de variables hidrológicas y climáticas de la cuenca de La Paz.

SEGUNDA. PLAN DE TRABAJO.

"LAS PARTES" acuerdan que las especificaciones, cronograma, y metodología de las actividades que realizarán para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, se precisan en el Plan de Trabajo del Ejercicio 2026, contenido en el **"ANEXO ÚNICO"**.

TERCERA. COMPROMISOS DEL "CIBNOR":

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"CIBNOR"** se compromete a realizar las siguientes acciones:

- Apoyar en la identificación de pozos del acuífero de La Paz para la instalación y monitoreo continuo de los niveles piezométricos con equipos *levellogger* y en localización de sitios propicios para instalar estaciones meteorológicas.
- Colaborar en la colecta trimestral de información de las estaciones climatológicas ya instaladas, y la colecta cuatrimestral de datos de los *levelloggers*. Así mismo, la colecta de datos de los nuevos equipos instalados durante este periodo
- Gestionar la instalación de hasta 5 estaciones meteorológicas adicionales.
- Analizar la información que se colecte y elaborar bases de datos.
- Apoyar con personal técnico-científico para la instalación, campañas de monitoreo, e integración de bases de datos.
- Colaborar en la divulgación de la información generada.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA COMISIÓN":

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LA COMISIÓN"** se compromete a realizar las siguientes actividades:

- Proveer de apoyo financiero para la adquisición de los materiales necesarios para



- la instalación, operación y mantenimiento de las estaciones meteorológicas.
- b) Realizar las gestiones necesarias para tener acceso a los pozos seleccionados, así como a las áreas donde se instalarán las estaciones meteorológicas.
 - c) Apoyar a personal del CIBNOR para la movilidad en lo relacionado a instalación de equipos *levellogger* y estaciones meteorológicas así como para la toma de lecturas y verificación de funcionamiento.
 - d) Creación de un micrositio en la página web de “LA COMISIÓN” para alojar los datos colectados.
 - e) Aportar una estación meteorológica para complementar la red de estaciones en la cuenca de La Paz.
 - f) Aportar cuatro *levelloggers* para ampliar la red de equipos instalados.

QUINTA. PRODUCTOS ESPERADOS.

“LAS PARTES” acuerdan que los productos esperados por el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración serán los siguientes:

- 1) Bases de datos con información sobre los niveles estáticos de pozos localizados en la cuenca de La Paz y de variables climáticas, que estarán disponibles al público.
- 2) Informe técnico final.

SEXTA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.

Para lo relativo a la ejecución y seguimiento de las actividades previstas en este Convenio de Colaboración, “LA COMISIÓN” designa al Ing. José Ismael Nájera Castañeda, integrante del Departamento de Desalinización y Agua Limpia.

Por su parte, “EL CIBNOR” designa como enlaces y responsables de seguimiento de las actividades previstas en este Convenio de Colaboración, al Dr. Arturo Cruz Falcón y el Dr. Héctor C. Fraga Palomino, Técnico e Investigador del Programa de Agricultura en Zonas Áridas, respectivamente.

SÉPTIMA. PREVISIONES ÉTICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo de “EL PROYECTO” y hasta su conclusión, la legislación aplicable especialmente en materia ambiental y de protección a la bioseguridad y la biodiversidad, así como a respetar las



convenciones y protocolos en materia de ética aplicada a la investigación, la legislación aplicable y la normatividad institucional en materia de seguridad.

En este sentido, y cuando aplique, "**LAS PARTES**" deberán disponer de los documentos correspondientes a permisos, autorizaciones y aprobaciones de las autoridades facultadas para emitirlos, con la finalidad de dar cumplimiento a las normas vigentes, en los siguientes casos:

- 1) Estudios o experimentos que pudieran tener un efecto en el medio ambiente.
- 2) Experimentos con animales, en los que se deberá proporcionar la información que se tomará para dar cumplimiento a las normas vigentes.
- 3) Proyectos cuya realización involucre materiales nucleares, radioactivos, fuentes de radiación ionizante, sustancias tóxicas o patógenas, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes en seguridad nuclear y protección contra riesgos sanitarios.
- 4) Proyectos que impliquen exploración y excavación, que deberán presentar los permisos correspondientes.

Asimismo, deberá cumplirse en aquellos casos que así se requiera con lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas.

OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.

"**LAS PARTES**" convienen que el personal contratado, comisionado o designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplea. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza por este concepto y en ningún caso la otra parte será considerada como patrón beneficiario, solidario o sustituto.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio de Colaboración interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a éstas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "**EL CIBNOR**", ni con "**LA COMISIÓN,**" ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.



NOVENA. VIGENCIA.

El presente Convenio Específico tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos preexistentes que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y otros de propiedad intelectual para el desarrollo de “**EL PROGRAMA**” objeto presente Convenio de Colaboración, en el entendido que este instrumento no constituye en forma alguna la transferencia o licenciamiento de los citados derechos preexistentes de “**LAS PARTES**”.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven del desarrollo de “**EL PROGRAMA**” objeto del presente instrumento, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial corresponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen “**LAS PARTES**” conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a “**LAS PARTES**”, en función del porcentaje de colaboración y de las aportaciones que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

Previo acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**”, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación, de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen en el desarrollo de “**EL PROYECTO**” cuando “**LAS PARTES**” hayan participado en forma conjunta en su realización, en cuyo caso tendrán la obligación de mencionar los nombres de los titulares



de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

"**LAS PARTES**" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades objeto del presente Convenio de Colaboración, se realizarán de común acuerdo cuando el personal de "**LAS PARTES**" hayan participado en forma conjunta en el desarrollo del trabajos que se pretenda publicar y estipulan que gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero. Además "**LAS PARTES**" acuerdan que, en las publicaciones científicas, talleres, congresos y demás eventos en los que se presenten los resultados de los trabajos materia de este instrumento, se otorgue el crédito que corresponda a las instituciones y participantes en dichos trabajos.

"**LA COMISIÓN**" y el "**EL CIBNOR**" podrán utilizar los materiales, así como la información generada y los productos que se obtengan de este convenio, para los fines de sus respectivos objetos sociales, siempre y cuando sea para fines de conservación y divulgación del conocimiento.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito por los representantes legales de cada una de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente Convenio Específico será pública; sin embargo, determinada información podrá clasificarse como reservada o confidencial de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable a cada una de ellas. La información clasificada como reservada o confidencial que una parte deba proporcionar a la otra deberá ser manifestado por escrito, en cuyo caso la parte receptora se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información reservada o confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la parte que proporcione esta; asimismo la parte receptora deberá tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la reserva o confidencialidad de dicha información.

[Firma manuscrita]
A. Cruz

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



No se considerará como información confidencial: i) la que sea de dominio público; ii) la que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; iii) aquella que siendo propiedad de **"LAS PARTES"** consientan expresamente por escrito que se comuniquen a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" acuerdan que son responsables, para los efectos que marca la legislación en materia de protección de datos personales que les resulte aplicable, de proteger los datos personales de cualquier persona que conozca como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, conforme a la normatividad citada.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a través del correspondiente Convenio Modificatorio formalizado por escrito, el cual obligará a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. ASUNTOS NO PREVISTOS.

"LAS PARTES" manifiestan que los asuntos que no estén expresamente previstos en el presente Convenio de Colaboración, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.



DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio Específico podrá darse por terminado en forma anticipada, cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por escrito, de mutuo acuerdo, en cuyo caso deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, para que surta efecto la terminación anticipada.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las cláusulas establecidas en el presente Convenio Específico, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO 2024.

Con la suscripción del presente Convenio Específico y con la finalidad de regularizar la programación presupuestal por ejercicio fiscal, queda sin efectos el Convenio Específico firmado el 08 de julio de 2024, señalado en el antecedente Tercero del presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y por escrito por los representantes de **"LAS PARTES"**, en un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, las partes se someterán para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún



momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del documento.

VIGÉSIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS E INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN POR DUPLICADO SIENDO AMBOS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2026.

POR "EL CIBNOR":

DR. ALFREDO ORTEGA RUBIO
Director General

POR "LA COMISIÓN":

ING. LESVIA TATIANA DAVIS MONZÓN
Directora General

DR. ARTURO CRUZ FALCÓN
Técnico del Programa de Agricultura en
Zonas Áridas

ING. JOSÉ ISMAEL NAJERA
CASTAÑEDA
Departamento de Desalinización y Agua
Limpia

DR. HÉCTOR C. FRAGA PALOMINO
Investigador del Programa de Agricultura en
Zonas Áridas

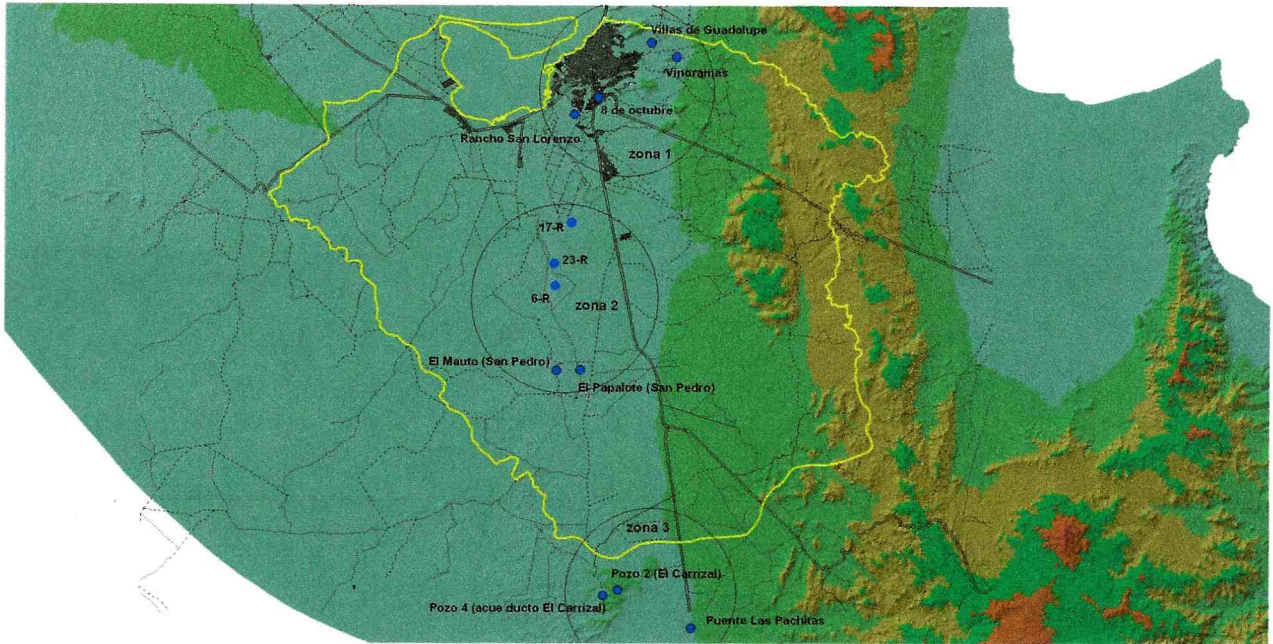


Figura 1. Localización de los pozos (puntos azules) en la cuenca de La Paz y El Carrizal. Los levelloggers se agruparon en tres Zonas (1, 2 y 3).

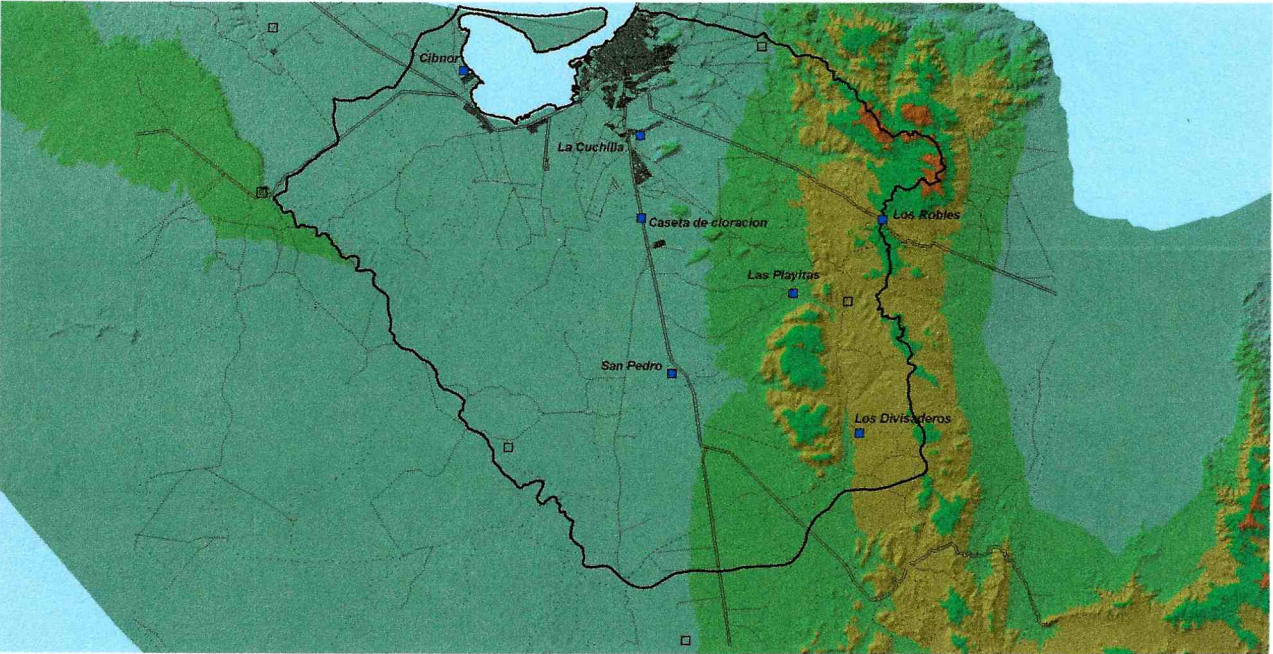










Figura 2. Localización de las estaciones meteorológicas instaladas (cuadros azules) que operan en la cuenca de La Paz.


 A. Castañeda




CRONOGRAMA DE TRABAJO 2026

Actividad	Responsable (s)	2026			
		T1	T2	T3	T4
Adquisición de estaciones meteorológicas	CEA		X		
	CIBNOR	X			
Adquisición de materiales para instalación y operación de estaciones meteorológicas	CEA		X		
	CIBNOR	X			
Transporte a los sitios para revisión de levelloggers y estaciones metereológicas	CEA	X	X	X	X
	CIBNOR				
Localización de pozos para instalación de levelloggers	CEA	X			
	CIBNOR	X			
Localización de sitios para instalación de estaciones meteorológicas	CEA		x		
			X		
	CIBNOR	X			
			X		
		X			


 A. 


Instalación de estaciones meteorológicas	CEA		X	X	
	CIBNOR		X	X	
Mantenimiento de leveloggers y estaciones meteorológicas. Captura de datos.	CEA	X	X	X	X
	CIBNOR	X	X	X	X
Análisis de la información colectada	CEA				
	CIBNOR			X	X
Integración de reportes parciales de datos	CEA				
	CIBNOR			X	X

A. 

